



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL

## Artículo 1.-Fundamento y régimen.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

## Artículo 2.-Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos.
- Asignación de terrenos para mausoleos, lápidas, panteones, etc.
- Apertura de sepulturas y nichos.
- Inhumaciones o traslado de cadáveres.
- Conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice a la normativa aplicable.

## 2.2. La utilización del tanatorio municipal

- Utilización de Sala Velatorio
- Acondicionamiento de cadáver en Tanatorio
- Equipo de instalación en Túmulo
- Personal para la instalación del servicio
- Utilización de capillas para actos religiosos
- Utilización sala de autopsias y tanatopraxias
- Utilización de cámara frigorífica o depósito
- Tramitación y gestión del expediente
- Asignación de columbarios
- Lápida e inscripción





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

2.2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 3.-Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquéllos.

### **Artículo 4.-Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 5.-Responsables.**

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.-Base imponible y liquidable.**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### **Artículo 7.-Cuota tributaria.**

#### Cementerio Municipal

Ocupación de nichos, hasta 10 años:.....	326,82 €
Ocupación de nichos, hasta 50 años:.....	858,17 €
Ocupación de sepulturas, 4 cuerpos por 10 años:.....	1.039,86 €
Ocupación de sepulturas, 4 cuerpos por 50 años:.....	1.716,44 €

Por rompimiento de sepulturas:

Rompimiento de sepultura (inhumación de cadáver) en nicho.....	66,26 €
Rompimiento de sepultura (inhumación de cadáver) en sepultura .....	85,65 €
Rompimiento de sepultura (inhumación de restos o cenizas) en columbario .....	41,01 €

Por traslado de cadáveres:..... 85,68 €

Por reducción de restos en sepultura: ..... 137,70 €

Asignación temporal (50 años), de terrenos superficiales para la construcción de mausoleos, lápidas, etc.:..... 3.744,93 € por unidad de sepultura.

Las renovaciones por iguales períodos pagarán las cantidades anteriormente señaladas.





## AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Columbarios 10 años: .....	247,27 €
Columbarios 50 años: .....	522,01 €
Lápida e inscripción: .....	302,22 €
Bóveda o ramillones en sepultura .....	93,42 €
Incineración:	
Incineración de restos cadavéricos .....	170,88 €
Incineración de cadáver .....	347,10 €
Exhumación:	
Exhumación en sepultura (nuevo cementerio) .....	109,04 €
Exhumación en nicho (nuevo cementerio) .....	66,26 €

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

### Tanatorio

a) Utilización de Sala Velatorio (24 horas o fracción) .....	357,17 €
b) Acondicionamiento de cadáver en Tanatorio .....	98,91 €
c) Equipo de instalación de túmulo .....	54,95 €
d) Personal para la instalación del servicio .....	87,92 €
e) Utilización de Capilla para actos religiosos .....	54,95 €
f) Utilización sala de autopsias y tanatopraxias .....	120,89 €
g) Utilización de cámara frigorífica o depósito (24/h ó fracción) .....	93,42 €
h) Tramitación y gestión de expedientes .....	54,95 €

A todas las cantidades indicadas en el presente artículo se les aplicará el 7 por 100 de I.V.A.

### **Artículo 8.-Normas de gestión.**

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Cementerio-Tanatorio Municipal, se realiza mediante gestión indirecta en la modalidad de concesión, se estará a lo establecido en el Reglamento Regulator del Servicio de Cementerio Municipal, así como la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

1. No se prestarán dentro del recinto del cementerio servicio alguno que no esté contenido en el reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Illescas.
2. Las solicitudes de servicios funerarios y concesiones de unidades de enterramiento, sus solicitudes se presentarán y otorgarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento regulador del servicios de cementerio municipal, así como las disposiciones legales que establezca la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

### **Artículo 9.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Estarán exentos del pago de la tasa aquellas personas en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio y que así sean informados por los Servicios Sociales Municipales.





AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 12.-Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en el título VII del Reglamento Regulator del Servicio de Cementerio Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Illescas y demás disposiciones vigentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

